

EL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL: CONSIDERANDO:

QUE, en uso de sus atribuciones estatutarias y en acatamiento a la normativa de la FIFA, el 13 de marzo del 2002 se expidió el “Reglamento del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol”;

QUE, desde aquella fecha la FIFA ha dictado diferentes directrices las que han determinado que varias disposiciones del antes expresado reglamento queden automáticamente derogadas o en desuso, ocurriendo lo propio con las reformas expedidas al Estatuto de la FEF, dictadas por el Congreso Conjunto de las ramas aficionada y profesional el 7 de febrero del 2006;

QUE, el Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA a partir del 1 de julio del 2005 ha sufrido sustanciales reformas especialmente en lo atinente a las relaciones laborable entre los clubes y los jugadores, las cuales se encuentran en plena vigencia en el fútbol ecuatoriano;

En cumplimiento con el mandato constante en el artículo 1 del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores; y, haciendo uso de las atribuciones que le concede el literal b) del Art. 43 de su estatuto, dicta la siguiente codificación al:

REGLAMENTO DEL JUGADOR DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

CAPITULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- Art.1.-** Las disposiciones de este reglamento, en concordancia con la Ley del Futbolista Profesional, con los estatutos y reglamentos de la FIFA y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, regulan las relaciones que surjan de las obligaciones y de los derechos deportivos y económicos entre clubes, jugadores de fútbol y la Federación Ecuatoriana de Fútbol; las transferencias internas e internacionales y, las demás relaciones entre ellos.

Igualmente, las disposiciones de este reglamento serán aplicadas a los directores técnicos, entrenadores y preparadores físicos, que reglamentariamente actuaren en los clubes ecuatorianos y se encontraren domiciliados en el País.

CAPITULO II CLASES DE JUGADORES Y SU REGISTRO.

- Art.2.-** Serán considerados jugadores para efectos de este reglamento quienes se dediquen a la práctica del fútbol asociado, que se encontraren

registrados como tales en la Federación Ecuatoriana de Fútbol y, según la modalidad de esta práctica deportiva, serán aficionados y profesionales.

Art.3.- Jugadores aficionados son aquellos que, en toda participación en el fútbol asociado o en cualquier actividad relacionada con el mismo, jamás hubieren percibido un reembolso de los gastos, superior a los efectivamente ocasionados durante el ejercicio de su actividad.

El reembolso de los gastos originados en viajes, alimentación, equipamientos, preparación y seguros médicos o de vida, será aceptado sin que se afecte la calidad de aficionado.

Futbolista profesional es aquel que por su tarea percibe periódicamente una remuneración en dinero, que se pacte en el instrumento contractual respectivo.

La condición o estatus de jugador aficionado y de jugador profesional será determinada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, en caso de litigio sobre la condición de un jugador, será resuelta, privativamente, por la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, cuya decisión será susceptible del recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art.4.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol, utilizando su sistema integrado SIFEY y/o el Sistema Comet, a través del respectivo Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y Comisión Nacional de Fútbol Aficionado, mantendrán el registro de los jugadores aficionados y de los jugadores profesionales sometidos a su jurisdicción. El registro del jugador, en su caso, contendrá, obligatoriamente, al menos, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Razón social del club que lo registra;
- d) Fecha de la celebración del contrato suscrito entre el jugador y el club, si fuere el caso, anexándose al archivo copia auténtica del mismo;
- e) Datos relacionados con la transferencia de un club a otro, adjuntándose copia del contrato de la cesión a préstamo o definitiva;
- f) Para el caso de los jugadores menores de dieciocho años de edad, se presentará, obligatoriamente, la autorización debidamente autenticada, de los padres y, a falta de éstos, de

quien tenga la patria potestad o curador especial, que de conformidad con las leyes ecuatorianas lo represente;

- g) Datos de la madre y del padre;
- g) Las demás que estime conveniente el Directorio de la Federación;

Para el registro de jugadores aficionados no rige lo dispuesto en el literal d), de este artículo, así como tampoco el contrato a préstamo.

La información a la que se refiere este artículo será proporcionado por el club que lo registra en una tarjeta elaborado por la FEF la cual deberá estar suscrita por: el jugador quien además estampará la huella digital del pulgar derecho; y, en el caso de menores de edad, la firma y rúbrica de sus padres o representantes legales; del presidente del club correspondiente y del secretario de la asociación provincial de fútbol.

Cumplidos los requisitos previstos en este artículo, la tarjeta será suscrita por el Secretario General de la FEF y archivada.

Art.5.- Cuando un jugador ecuatoriano fuere registrado por primera vez en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, deberá presentar, obligatoriamente, copia auténtica del acta de inscripción de su nacimiento y el original de la cédula de identidad y ciudadanía y una copia de ésta.

Para el caso del jugador ecuatoriano inscrito tardíamente en el Registro Civil, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Si la inscripción tardía fue realizada con ocho años o más de antelación a la fecha de la solicitud del registro en el fútbol ecuatoriano, se autorizará la inscripción, sin más trámite; y,
- b) Si la inscripción tardía en el Registro Civil, se la efectuó con anticipación menor de ocho años, la solicitud de registro pasará a conocimiento de la Comisión de Investigación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la que procederá a efectuar una exhaustiva indagación que determine la real edad del jugador. Se exigirá la presentación de pruebas adicionales tales como, la fe de bautismo, determinación de la edad ósea (carpograma), documentación preescolar y escolar. El informe de la Comisión de Investigación pasará al Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para su pronunciamiento final. El jugador únicamente podrá ser registrado con el criterio favorable de ésta.

Art.6.- El jugador extranjero, hijo de padre y madre ecuatorianos, para efectos de este reglamento, será considerado también como jugador ecuatoriano.

- Art.7.- Se permitirá el registro del jugador oriundo de otro país, que por primera ocasión se dedicare a la práctica del fútbol asociado. Si alguna asociación nacional reclamare, debidamente fundamentada, por haberse registrado anteriormente en ella, el registro será automáticamente anulado.
- Art.8.- Cuando se trate del registro de un jugador menor de dieciocho años, oriundo de país extranjero, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se sujetará a lo previsto en el Anexo 2 del Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA, el cual se aplicará en todos los casos de transferencias internacionales de menores de dieciocho años de edad o en el caso de que por primer vez se lo pretendiere registrar en la actividad futbolística.
- Art.9.- El registro de jugadores constante en su sistema integrado SIFEY y/o Sistema Comet, es de libre acceso por parte de la FIFA al que accede para el uso del sistema Transfers Matching System (TMS).
- Art.10.- Los jugadores extranjeros y los jugadores ecuatorianos que estuvieren actuando en el exterior, para su respectivo registro en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, deberán cumplir las exigencias previstas en el Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- Art.11.- La Comisión Nacional de Fútbol Aficionado controlará el régimen de los jugadores aficionados de conformidad con lo establecido en el Art. 50 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y este reglamento.
- Art.12.- El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional controlará el régimen del jugador profesional, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y más disposiciones reglamentarias que correspondan.
- Art. 13.- Del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, cuya competencia no esté expresamente atribuida a la Comisión del Estatuto del Jugador o a un Tribunal Arbitral Especial, se encargará el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, cuyas resoluciones causarán ejecutoria.

CAPITULO III DE LOS JUGADORES PROFESIONALES.

- Art.14.- El jugador registrado en la Federación Ecuatoriana de Fútbol como profesional, necesaria y obligatoriamente tendrá un contrato escrito celebrado con un club.
- En el contrato constarán, al menos, las siguientes estipulaciones:
- Lugar y fecha de suscripción;

- b) Nombres y apellidos del jugador, nombre del club contratante y de su representante legal. En el caso de jugadores menores de edad, a la fecha de suscripción del contrato, se acompañará la autorización por escrito, debidamente autenticada, de sus padres o representantes legales y, a falta de éstos, de quien tenga la patria potestad o curador especial, que de conformidad con las leyes ecuatorianas lo represente;
- c) Lugar y fecha de nacimiento del jugador;
- d) Tiempo de duración del contrato;
- e) Derechos y obligaciones de los contratantes;
- f) Determinación del pago mensual que el club efectuará al jugador;
- g) Las causas y formas de terminación o suspensión de la relación contractual; y,
- h) Declaración expresa de someter las controversias económicas individuales, a los Tribunales Arbitrales Especiales, o a la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, según el caso, en la forma que prevé este reglamento, el estatuto de la FEF y la "Ley del Futbolista Profesional".

Art.15.- Los contratos celebrados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, tendrán el plazo de duración previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley del Futbolista Profesional y se registrarán, obligatoriamente, en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de celebración, para cuyo efecto el club contratante del jugador, enviará copia auténtica del contrato, debidamente firmado por las partes.

El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional se reserva el derecho de observar el contrato que no reúna los requisitos legales o reglamentarios. Sin embargo, se considerará formalmente registrado el contrato, si transcurridos quince días desde la fecha de entrega de la copia del contrato, el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, no pronuncia resolución en contrario.

Cualquier modificación o reforma al contrato así como su terminación anticipada, se registrará en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para que tenga validez, dentro del plazo no mayor de quince días.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol por intermedio de su Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, por el hecho de efectuar el registro del contrato, no adquiere obligación alguna ni responsabilidad solidaria para con las partes contratantes, ni de orden civil, laboral, penal o

administrativa, aún en el caso de que en el mismo se hubiese omitido algún requisito legal o reglamentario. Tampoco será de su responsabilidad, si por las observaciones que realizare al contrato, éste no fuere registrado.

Art.16.- Un jugador menor de dieciocho años de edad, no podrá celebrar contrato en calidad de profesional por un tiempo que exceda los tres años de vigencia. La Federación Ecuatoriana de Fútbol, no aceptará cláusula contractual alguna que estipule una duración superior al plazo señalado.

Art.17.- Un club que desee adquirir los servicios de un jugador que esté bajo contrato con otro club, tendrá la obligación de comunicar su interés al club, antes de iniciar una negociación con el jugador en la forma prevista en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS JUGADORES.

Art.18.- En las competiciones organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, participarán únicamente los jugadores reglamentariamente inscritos en el correspondiente campeonato, por los clubes afiliados a ella y habilitados por el respectivo Comité Ejecutivo, cuando hubieren cumplido con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

El período de inscripción de los jugadores, que no excederán de dos por año, será determinado por los reglamentos de la competición, los que serán comunicados a la FIFA a través del TMS.

Art.19.- El Comité Ejecutivo, de cada rama, únicamente habilitará a los jugadores que cumplieren, según el caso, los siguientes requisitos:

- a) Si el jugador se encuentra registrado por el club que lo inscribe;
- b) Si el jugador ha sido transferido entre dos clubes del fútbol ecuatoriano, de acuerdo con la reglamentación vigente;
- c) Si el jugador ha sido transferido entre dos clubes pertenecientes a diferentes asociaciones nacionales, para cuyo efecto será necesario un certificado internacional de transferencia, otorgado por la asociación nacional cedente, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto y Reglamentos de la FIFA;
- d) Autorización expresa del jugador otorgada por escrito, en la que manifieste su deseo de participar por el club que lo inscribe; y, en el caso del jugador profesional la suscripción del contrato laboral implica dicha autorización; y,

e) Los demás que estableciere el respectivo Comité Ejecutivo, en su reglamento.

Art.20.- Las nuevas inscripciones sólo podrán aceptarse si se comprobare que el jugador pertenece a los registros del club o con la respectiva transferencia o pase, que se sujetará al Reglamento para el Control de Inscripciones y Carné de Cancha.

Art.21.- Tratándose de jugador extranjero o ecuatoriano que actúe en otra asociación nacional, el certificado de transferencia internacional –CTI- será tramitado bajo el sistema del TMS y de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA.

En ningún caso, el jugador extranjero o ecuatoriano, según el caso, podrá actuar en partidos oficiales en el club solicitante, hasta que no se haya recibido un certificado de transferencia internacional –CTI-, que lo habilite para actuar.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS DEPORTIVOS Y ECONÓMICOS Y DE LAS TRANSFERENCIAS.

Art.22.- Entiéndese por derechos deportivos o federativos de los jugadores la facultad que tienen los clubes de registrar, inscribir o autorizar la actuación de un jugador en una competencia organizada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, previa autorización expresa del jugador. Tratándose de jugadores profesionales los clubes no pueden ser titulares de los derechos deportivos sin mantener un contrato de trabajo vigente con el jugador respectivo.

Entiéndese por derechos económicos los beneficios económicos que los clubes pudieren percibir como producto de la transferencia de los jugadores con contrato vigente, cuyos derechos deportivos o federativos son cedidos onerosamente a otro club, de acuerdo con la reglamentación nacional y mundial.

Transferencia es el acto mediante el cual un club o el propio jugador cede, provisional o definitivamente, los derechos deportivos.

La transferencia, para que tenga validez, siempre deberá efectuársela por escrito, mediante contrato que será registrado en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, observándose los requisitos reglamentarios pertinentes.

Para que el jugador de un club actúe por otro club distinto al de su registro siempre se requerirá de la respectiva transferencia, salvo la condición de jugador libre.

La cesión provisional o préstamo del jugador profesional se regulará por lo previsto en el Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA.

Art.23.- Solamente un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, será propietario de los derechos deportivos y económicos de un jugador.

Art.24.- No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el propio jugador también podrá ser propietario de sus derechos deportivos o federativos y económicos, lo cual deberá constar documentadamente en los registros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art.25.- Ningún futbolista podrá ser transferido de un club a otro sin su consentimiento expreso.

Cuando se realice la transferencia de un club a otro, el jugador transferido tiene derecho a percibir un porcentaje sobre el monto del valor de la transferencia, observándose las siguientes normas:

- a) En el caso de transferencia provisional o préstamo, ese porcentaje no podrá ser inferior al diez por ciento de su valor total;
- b) En el caso de transferencia definitiva o incondicional, ese porcentaje no podrá ser inferior al quince por ciento de su valor total.

El porcentaje de que trata este artículo, será pagado al futbolista profesional por el club que cediere los derechos deportivos federativos y económicos, en un plazo no mayor a sesenta días contado desde la fecha en que se registró la transferencia en la Federación Ecuatoriana de Fútbol. En caso de que el club no cumpliera con el pago, se procederá en la forma prevista en el Art. 246 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional en concordancia con lo dispuesto en el Art. 121 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

Art.26.- Las condiciones de la transferencia entre los clubes y el jugador, constarán en el respectivo contrato que será inscrito en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art.27.- En el caso de que, como parte de pago de una transferencia, constare la transferencia de otro jugador, en el contrato se establecerá su valor, que formará parte de su total para los efectos de lo prescrito en el Art. 25 de este reglamento. En igual forma se procederá si es que entre los clubes y los jugadores convienen en el trueque de los derechos federativos y económicos. En estos casos, solo se autorizará el registro si en el contrato constan los valores individualizados correspondientes a cada jugador.

Art.28.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol no autorizará la transferencia de ningún jugador de nacionalidad ecuatoriana a un club del exterior, si no constare en el respectivo contrato, la obligación de permitirle actuar en la selección nacional cuando sus servicios fueren requeridos.

Art.29.- Todas las condiciones relativas al préstamo de un jugador profesional deberán establecerse en el respectivo contrato celebrado por escrito.

El club que acepte a un jugador en calidad de préstamo, no puede, bajo concepto alguno, transferirlo a otro club sin la expresa autorización, manifestada por escrito, del club que lo cedió originalmente en préstamo. Sin la citada autorización, toda transferencia en este sentido, será nula y no será tramitada.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES Y JUGADORES.

Art.30.- Los jugadores de fútbol profesional tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Someterse a los estatutos y reglamentos de las instituciones deportivas nacionales e internacionales que regulan el fútbol no aficionado;
- b. Actuar, exclusivamente, en el club que ha contratado sus servicios;
- c. Concurrir a las prácticas de preparación en el lugar y hora señalados por el club y concentrarse para las competencias deportivas, por el tiempo y en la forma que el club establezca;
- d. Recibir, cumplidamente, del club los pagos que le corresponde, por su actividad deportiva institucional;
- e. Gozar de las vacaciones previstas en la Ley del Futbolista Profesional;
- f. Efectuar los viajes para los eventos de conformidad con las disposiciones del club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación, serán por cuenta del club;
- g. Someterse al control doping, de acuerdo con lo establecido en las normas constantes en los reglamentos internacionales y nacionales, de las instituciones que rigen el fútbol no aficionado;
- h. Gozar de los beneficios de la afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; e,

- i. Los demás que se estableciere en el contrato, estatutos y reglamentos de las instituciones nacionales e internacionales que regulan el fútbol.

Art.31.- Los clubes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Cumplir oportunamente con los pagos que deben efectuar a todos los jugadores profesionales que integren sus equipos,
- b. Organizar y mantener un servicio médico que realice al futbolista reconocimientos permanentes;
- c. Cubrir los gastos de atención médica del futbolista, por enfermedad o lesión producida como consecuencia de su actividad deportiva en el club;
- d. Conceder a los futbolistas, semanalmente, un día de descanso de actividad deportiva en los casos en que por el carácter del evento, tenga que encontrarse permanentemente a disposición de su club; y,
- e. Los demás que se estableciere en el contrato, estatutos y reglamentos de las instituciones nacionales e internacionales que regulan el fútbol.

CAPÍTULO VII. DE LOS SELECCIONADOS NACIONALES.

Art.32.- Los Clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, están obligados a ceder a los jugadores que se encuentren registrados a su nombre, para integrar las selecciones nacionales del país, en las diferentes competencias o partidos oficiales o amistosos, que se debieren cumplir.

La cesión de los jugadores se la cumplirá de acuerdo con lo que se establece en este reglamento, el Reglamento de Disciplina y Régimen Económico para las Selecciones Nacionales, por lo que establezca el Congreso de Fútbol Profesional o el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, en reunión ampliada, con los clubes involucrados.

Art.33.- Los clubes, sin perjuicio de lo que pueda determinar el Congreso de Fútbol Profesional, deberán observar los siguientes parámetros para ceder sus jugadores para integrar el seleccionado nacional, cualesquiera sean las categorías y edades de los jugadores:

- a. Si el campeonato ecuatoriano de fútbol en el que interviene el jugador convocado, fuere suspendido, el número de días será el necesario que permita cumplir con los compromisos

internacionales adquiridos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol;

- b. Cuando no se hubiere suspendido el respectivo campeonato en el que interviene el jugador convocado: el número de cesión será hasta cinco ocasiones por año. Sin embargo, si en el curso de un mismo año, deben disputarse más de cinco partidos por las competiciones preliminares de la Copa Mundial de la FIFA, los Torneos Olímpicos de Fútbol, los campeonatos de las confederaciones o de campeonatos de selecciones nacionales , se estará a lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA;
- c. Se agregarán al número de convocatorias, cualquier partido de competiciones finales de la FIFA., o torneos finales de campeonatos de las confederaciones para selecciones nacionales "A" u otras competiciones organizadas por las confederaciones, siempre que sirvan de torneos de clasificación para una competición de la FIFA.; y,
- d. Para cualesquier otro partido sobre el cual exista decisión particular del Comité Ejecutivo de la FIFA., disponiendo su realización;

Art.34.- La cesión de los jugadores incluye un periodo de preparación, debiendo observarse los siguientes parámetros con relación al tiempo en que deben presentarse a la convocatoria:

- a. Para un partido amistoso internacional, setenta y dos horas de anticipación, como mínimo;
- b. Cuando no se hubiere suspendido el campeonato en el que participa el jugador convocado, para un partido de una competición oficial internacional, con cuatro días de anticipación, incluido el día del partido, como mínimo;
- c. Si la convocatoria fuere para un torneo final de una competición internacional, catorce días antes del primer partido de la competencia. Los partidos amistosos que se disputen durante este periodo de preparación no se contarán entre los cinco partidos internacionales señalados en el literal b) del Art. 33 de este reglamento.

Cuando el organismo competente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, hubiere dispuesto la suspensión del campeonato para cumplir los compromisos internacionales oficiales, se estará, obligatoriamente, a lo resuelto por dicho organismo.

- Art.35.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 32 de este reglamento y último inciso del Art. 34, podrá acordar con los clubes involucrados, un periodo de liberación más amplio de cesión que el establecido en el artículo últimamente citado.
- Art.36.- Todo jugador que hubiese acudido a una convocatoria para integrar el seleccionado nacional, deberá retornar a su club de origen, a más tardar dentro de las veinticuatro horas de concluido el partido para el que fue convocado.
- Art.37.- El club que ceda a un jugador para que integre un seleccionado nacional, no tendrá derecho a una indemnización financiera.
Por su parte, corresponde a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sufragar los gastos efectivos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.
- Art.38.- El club está obligado a ceder a los jugadores que hubieren sido convocados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Caso de no hacerlo, la Comisión Disciplinaria, previo informe de la Comisión de Selecciones, podrá imponerle una o varias de las siguientes sanciones:
- a. Amonestación;
 - b. Multa de diez mil dólares americanos hasta treinta mil dólares americanos;
 - c. En caso de reincidencia, la multa será de cincuenta mil dólares americanos.
- Art.39.- Todo jugador afiliado a un club, deberá responder afirmativamente a la convocatoria que le sea notificada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Si no lo hiciere, será objeto de la respectiva sanción prevista en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, salvo que el club al que se pertenece se lo impidiere, en cuyo caso se aplicarán al club, las sanciones, previstas en el artículo anterior.
- Art.40.- El jugador que fuere convocado para integrar una selección nacional, está obligado a concurrir en el lugar, día y hora que se señalare. Y, si por causa de lesión o enfermedad, no pudiere acudir a la convocatoria, deberá someterse a un examen médico que lo realizará el médico que designe la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
Si la ausencia se debiere a calamidad doméstica, ésta será comprobada por la Comisión de Selecciones.

CAPITULO VIII. REASUNCIÓN DE LA CALIDAD DE AFICIONADO.

- Art.41.- Todo jugador registrado como profesional que desee adquirir o recobrar la calidad de aficionado, deberá someterse a un periodo de espera para conseguir tal condición.
- Un jugador registrado como profesional en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrá ser habilitado como aficionado, únicamente después de que haya transcurrido un plazo de treinta días, contado a partir del día en que el jugador hubiere disputado su último partido como profesional.
- Art.42.- El club del jugador profesional que reasumió la calidad de aficionado, no tendrá derecho a ninguna indemnización del nuevo club en el que participe.
- Se exceptúa el caso previsto en el Art. 43 de este reglamento.
- Art.43.- Si dentro de los tres años, a partir de la fecha en que haya reasumido la condición de aficionado, un jugador es declarado nuevamente profesional, el club en el que estuvo registrado antes de reasumir la calidad de aficionado, tendrá derecho a una indemnización de formación, fijada de conformidad con la respectiva reglamentación.
- Si bajo las mismas circunstancias del inciso anterior, durante ese lapso, el jugador cambiare nuevamente de club, el club en el que el jugador estuvo registrado como aficionado, no tendrá derecho a ninguna indemnización.
- Si hubiere duda respecto de si, efectivamente, un jugador que recobra la condición de aficionado juega por su nuevo club en calidad de aficionado, el club en el que estuvo registrado en último lugar como no aficionado, podrá solicitar a la Comisión del Estatuto del Jugador, que realice la respectiva investigación. De comprobarse que el jugador en referencia no actúa en condición de aficionado, de acuerdo con la definición de este reglamento, dispondrá se proceda en la forma prevista en el inciso primero de este artículo, bajo pena de suspensión del jugador.

CAPÍTULO IX. DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.

- Art. 44.- Son causas para la terminación del contrato celebrado entre club y el jugador, las siguientes:
- a. La inactividad del club en los campeonatos nacionales o la pérdida de la categoría;
 - b. La muerte del futbolista;
 - c. La extinción legal o reglamentaria del club;

- d. El mutuo acuerdo de los contratantes, que deberá constar por escrito;
- e. La transferencia a otro club;
- f. El vencimiento del plazo acordado entre club y el jugador, para su actividad deportiva en la institución;
- g. La mora en el pago por más de sesenta días, de los valores que deba recibir el jugador, de parte del club; y,
- h. La indisciplina grave o las repetidas faltas de cumplimiento de obligaciones, por parte del jugador

En casos del literal g) anterior los organismos competentes, según este reglamento, establecerán un plazo no mayor de quince días para que el club cumpla con sus obligaciones.

Los casos del literal h) anterior, serán resueltos, definitivamente, por la Comisión Disciplinaria del respectivo club, y notificada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el transcurso de los siguientes siete días.

Art.45.- Tanto el jugador aficionado como profesional que cese de jugar al fútbol, continuará registrado como jugador durante treinta meses, en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, conforme lo establece el Art. 4 del Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA.

El plazo al que se refiere el inciso anterior correrá a partir de la fecha del último partido que hubiere disputado el jugador.

El club al que perteneciere un jugador profesional que abandone la competición al expirar su contrato, no tendrá derecho a reclamar del jugador ningún tipo de indemnización.

Art.46.- Si durante el periodo mencionado en el inciso primero del Art. 45 de este reglamento, un jugador profesional que haya cesado de jugar al fútbol, desea volver a jugar en la misma condición de profesional, mantendrá su registro en el último club que constare como propietario de los derechos deportivos federativos si el contrato laboral estaba vigente a la fecha en que cesó su actividad o, según el caso, a los derechos por indemnización por formación y contribución solidaria.

Transcurrido los treinta meses determinados en el inciso primero del Art. 45 de este reglamento, el club en el que constare registrado el jugador, no tendrá más derecho a indemnización que los de formación y contribución solidaria si hubiere lugar.

CAPÍTULO X.

PRESCRIPCIONES PARTICULARES.

- Art.47.- La validez de un contrato de transferencia entre clubes o el contrato de prestación de servicios entre un jugador y un club, no podrá subordinarse al resultado positivo de un examen médico ni a la obtención de un permiso de trabajo. En consecuencia, el club con el que el jugador tenga la intención de suscribir un contrato, tendrá la obligación de efectuar todas las investigaciones o todo los trámites necesarios antes de firmar contrato alguno, bajo pena de ser condenado a pagar la totalidad de los valores convenidos en los respectivos contratos, como indemnización.
- Art.48.- El préstamo de un jugador, de un club a otro, constituye una cesión de los derechos deportivos federativos, por lo que se requiere de una transferencia. Por consiguiente, se deberá emitir el respectivo contrato pase que lo habilite a actuar por el club cessionario.
- Art.49.- Los problemas relacionados con la aplicación de este reglamento, cuya competencia, no esté asignada a la Comisión del Estatuto del Jugador o a un Tribunal Arbitral Especial, serán resueltos por el Directorio en definitiva instancia.
 Las controversias económicas individuales serán tramitadas y resueltas como lo indican los capítulos siguientes.

CAPÍTULO XI. NORMAS GENERALES.

- Art.50.- En caso de mora por dos meses o más en el pago de los valores a que tiene derecho el futbolista, éste podrá presentar un reclamo escrito a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la que lo tratará por intermedio de la Comisión del Estatuto del Jugador.
 Si el club no cubriere las obligaciones atrasadas, en el plazo fijado por la Comisión del Estatuto del Jugador, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, retendrá de la taquilla o de otros ingresos de propiedad del club, los valores adeudados y hará inmediatamente el pago al futbolista.

CAPÍTULO XII. DE LAS CONTROVERSIAS.

- Art.51.- Todos los casos de controversias económicas individuales que se originen por incumplimiento o cumplimiento imperfecto de las obligaciones del club o del jugador, serán conocidos y resueltos, en primera instancia, por un Tribunal Arbitral Especial o por la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas a juicio del interesado.
- Art.52.- Todas las resoluciones que dictare el Tribunal serán apelables, únicamente, por las partes en el conflicto deportivo, para ante el Tribunal

de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, cuyas resoluciones causan ejecutoria.

CAPÍTULO XIII. DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR.

- Art.53.- La Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, integrada de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, será el organismo encargado de conocer y resolver los litigios que se llegaren a presentar, de conformidad con lo previsto en este reglamento, salvo que la competencia para ello, se encuentre expresamente determinada para otro ente o tribunal.
- Art.54.- La Comisión del Estatuto del Jugador dictará sus resoluciones sobre los asuntos litigiosos sometidos a su consideración, en un plazo máximo de ciento veinte días, haciendo prevalecer, en todo caso, el derecho a la defensa y debido proceso que legítimamente tienen las partes.
- Las resoluciones de la Comisión del Estatuto serán susceptibles del recurso de apelación para ante el Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el mismo que deberá presentárselo dentro del plazo de siete contado desde la fecha en que se notificó la resolución. El presidente de la Comisión concederá el recurso sin más trámite.
- Todo recurso de apelación deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho, sin los cuales el Tribunal no lo tramitará.
- El recurso de apelación se lo concederá con efectos suspensivos y devolutivos. Será suspensivo en los casos de reclamación deportiva; en los demás será con efecto devolutivo.
- Art.55.- El Tribunal de Apelaciones en los reclamos que se presentaren demandando el pago de remuneraciones o cualquier otro valor, conocerá y resolverá el recurso de apelación dentro del plazo máximo de noventa días y en no más de dos sesiones.
- Tratándose de reclamos deportivos, el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Tribunal dentro del plazo de treinta días prorrogables, excepcionalmente, hasta cuarenta y cinco días, según el caso, contado desde la fecha en que se recibió el recurso.
- Si transcurrido los indicados plazos, el Tribunal no conociere y resolviere la apelación, la resolución de la Comisión del Estatuto del Jugador, causará ejecutoria.
- El recurrente podrá sustentar su recurso durante la sesión del Tribunal, previa solicitud escrita formulada al presidente del Tribunal.”

CAPÍTULO XIV. DE LOS TRIBUNALES ARBITRALES ESPECIALES.

Art.56.- El Tribunal Arbitral Especial estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Por un miembro independiente designado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de fuera del seno de la federación, por el lapso de un año, quien lo presidirá;
- b. Por un representante designado por el jugador; y,
- c. Por un representante designado por el club.

Actuará como secretario el Asesor Jurídico de la Federación.

Las designaciones señaladas en los literales b) y c) se comunicarán por escrito al presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

El presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, inmediatamente de recibido el reclamo, dispondrá que las partes en litigio, dentro de cinco días, designen a sus representantes. Si transcurrido el plazo señalado, alguna de las partes no lo hiciere, el Directorio nombrará a quien deba integrar el Tribunal a nombre del rebelde. Pero, si fuere el reclamante el que no designa su representante, se archivará la reclamación, sin más trámite.

El Tribunal Arbitral Especial sujetará sus actuaciones a las normas determinadas en el Título “Del Arbitraje en el Fútbol” del Estatuto de la FEF y en este reglamento, sin perjuicio que el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dicte un reglamento especial para el funcionamiento de los Tribunales Especiales.

Nota: El anterior artículo fue reformado por el Congreso Nacional Conjunto de las ramas de fútbol profesional y aficionado, realizado el 17 de marzo del 2015, con el siguiente texto:

El Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Estará integrado por un miembro independiente designado por el directorio de fuera de su seno, que debe reunir como requisito indispensable tener formación jurídica titulada, y no tener vínculo alguno con clubes o asociaciones de fútbol ni gremios de futbolistas, el que será su presidente nato. Igualmente, y con los mismos atributos designará un alterno que sólo actuará en ausencia del titular; y, por un delegado de cada uno de los litigantes. Si alguna de las partes no llegare a nombrar delegado el Directorio lo designará. Sin embargo, si el renuento en

designar su delegado fuere el reclamante, el reclamo será archivado sin más trámite.

Cada delegado tendrá un alterno, el que actuará en caso de ausencia del principal, con sus mismas atribuciones.”

CAPÍTULO XV. PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIAS.

- Art.57.-** La reclamación económica individual deberá ser sustanciada y resuelta por el Tribunal Arbitral Especial, en no más de dos sesiones y en un plazo máximo de treinta días, contado desde la presentación de la reclamación. El presidente del Tribunal Arbitral que será el miembro de sustanciación del expediente convocará a los miembros para las respectivas sesiones.

El proceso se tramitará verbal, sumaria y actuarialemente. La resolución que dicte el Tribunal Arbitral Especial será susceptible del recurso de apelación, el mismo que deberá presentarse por escrito, dentro del plazo de siete días contado desde la fecha en que se notificó la misma. El presidente, sin más trámite, remitirá el recurso y todo lo actuado al presidente del Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

El Tribunal de Apelaciones sustanciará y resolverá el recurso de apelación, máximo en dos sesiones y dentro veinte días, contado desde la fecha de recepción del mismo.

Las partes o sus representantes podrán concretar su recurso en la sesión del tribunal que conozca el mismo, previo expresa petición escrita.

CAPÍTULO XVI. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES.

- Art.58.-** Las resoluciones que se dictaren de acuerdo con lo previsto en este reglamento, se cumplirán dentro del plazo de quince días de ejecutoriadas.

En caso de mora de cumplimiento de la resolución, la Federación Ecuatoriana de Fútbol procederá, según el caso, de conformidad con el segundo inciso del Art. 50 de este reglamento.

Si por cualquier causa, el jugador no logra cobrar los valores adeudados, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en compensación, le devolverá los derechos federativos y económicos, otorgándole la transferencia a su favor.

CAPITULO XVII.

DISPOSICIONES FINALES.

- Art.59.- El derecho para presentar los reclamos que establece este reglamento, prescribirá en dos años, contado desde la fecha en que se produjo el hecho materia del mismo.
- Art.60.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de obtener la aprobación de la FIFA, como lo dispone el apartado tres del PREÁMBULO del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- Art.61.- En todo aquello que no se encontrare previsto en este reglamento, se aplicarán las normas contempladas en el Reglamento FIFA Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y su Reglamento de Aplicación y que tuvieran el carácter de obligatorias para el Ecuador.
- Art.62.- Derogase, en su totalidad, el Reglamento del Jugador de Fútbol de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, dictado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

CERTIFICO: Que el anterior Reglamento del Jugador de Fútbol de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, fue dictado y aprobado por el Directorio de esta Entidad, en sesión celebrada el día doce de marzo del dos mil dos y codificado por resolución del Directorio adoptada en sesión realizada el 20 de julio del 2011; reformado en sesión de Directorio de 13 de abril del 2016 y modificado en sesión del Directorio del 11 de agosto de 2020; y, copilado y concordado con otros reglamentos en la fecha.

Guayaquil, a 14 de septiembre de 2020.

**GUSTAVO SILIKOVICH
SECRETARIO GENERAL**